

 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

### INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO

**Centro Gestor: CONSORCIO PARA LA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**  
**N.º Expediente: 2022/1**

#### INFORME DE INTERVENCIÓN.-

Descripción del Expediente	Órgano de Aprobación	Órgano al que se Dirige la Propuesta
<b>Presupuesto 2023</b>	<b>Pleno de la Diputación</b>	<b>Consejo Admon . CPEI</b>

**Pablo José Blanco Cordovilla**, Tco Asesor Económico Financiero y de Control Interno del CPEI, en ejercicio de la función de Intervención, que se me ha encomendado, mediante acuerdo del Consejo Rector de 25 de abril de 2022, en Badajoz, y en virtud de las competencias conferidas en el artículo 168.4 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y el artículo 18 del RD 500/90, en Badajoz y a la fecha de la firma y sobre la base de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Recibido **expediente original completo**, especificado a continuación, según los antecedentes que obran en él:

##### 1) Expediente de Presupuesto 2023, donde consta, entre otros:

- Estado de Gastos e Ingresos, y sus diferentes resúmenes.
- Memoria del Presidente.
- Informe Económico-Financiero.
- Plantilla Valorada.
- Plantilla Orgánica y RPT.
- Informe de Recursos Humanos.
- Anexo de Inversiones.
- Bases de Ejecución


##### 2) Fundamentos de Derecho:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- RD 500/1990 de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 109275 WJOLI-K89OW-ZUN3G A983E2B6608A26D5A96693C87E0A64BC4EF9AF41) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=8](https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=8)

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

- 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- 4) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - 5) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo.
  - 6) Orden HAP 1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de la Contabilidad Local.
  - 7) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
  - 8) Real Decreto 861/86, de 25 de abril que establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.
  - 9) Proyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023.
  - 10) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - 11) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
  - 12) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
  - 13) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
  - 14) Reglamento Control Interno de la Diputación de Badajoz aprobado por el Pleno el 10 de mayo de 2018, publicado definitivamente en el BOP el día 26 de junio de 2018.
  - 15) Estatutos del Consorcio aprobados por acuerdo del Consejo de Administración el día 28 de noviembre de 2016 (BOP 31 de enero de 2017) y modificados por acuerdo del Consejo de Administración el día 26 de enero de 2021 (BOP 23 de marzo de 2021).
  - 16) Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
  - 17) Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes, en materia de retribuciones en el ámbito del sector público publicado el día 27 de diciembre de 2018 en el BOE.
  - 18) Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.
  - 19) Instrucción en materia de gastos de personal de la Intervención General de 9 de octubre de 2020.
  - 20) Acuerdo del Consejo de Ministro de 26 de julio de 2022, por el que se suspenden las reglas fiscales para el ejercicio 2023.

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente.


**INFORME:**

**PRIMERO.- Concepto y consideraciones previas.**

El artículo 162 del TRLRHL, define los presupuestos como "la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo, puede reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente."

Continúa el artículo 163 declarando que, el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán, los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven, y las



 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

obligaciones reconocidas durante el ejercicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 176 del mismo TRLHL.

*El presupuesto general deberá quedar aprobado definitivamente el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.2 del citado TRLRHL.*

Debemos tener en cuenta que, en cuanto a los Consorcios se refiere, la aprobación de la Ley 27/2013, que modificó la Ley 30/92, introdujo la "Disposición adicional vigésima Régimen jurídico de los Consorcios". Dicha modificación legal se ha recogido igualmente en el artículo 122 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que deroga la citada Ley 30/1992, y que determina:

1. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
2. A efectos de determinar la financiación por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.
3. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.
4. **Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.**
5. Los consorcios se registrarán por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos."

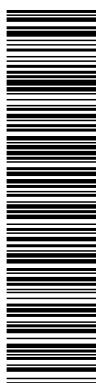
De esta manera, debemos hacer coexistir la normativa relativa a la aprobación del presupuesto como acto separado del de la Diputación, con el artículo citado, que recoge en su apartado 4, la necesidad de que los consorcios formen parte de los presupuestos de la Entidad a la que quede adscrita, siendo necesaria la remisión de este expediente, una vez propuesto por el órgano competente, a la Diputación para su inclusión en aquél.


Por otra parte, los Estatutos del Consorcio recogen con carácter general su adscripción a la Diputación Provincial de Badajoz, cumpliéndose para el ejercicio 2023 los mismos requisitos que el anterior, para mantener dicha adscripción, debiendo formar parte, por tanto, sus presupuestos de los Presupuestos Generales de Diputación.

Por último, y aunque el informe que se emite al expediente "Aprobación del Presupuesto General para 2023" tiene la consideración de informe de control financiero previo, por la nueva configuración planteada por el RD 424/2017 que regula el régimen de control interno en el Sector Público Local, ya que su aprobación no implica directa ni automáticamente fase presupuestaria alguna; sí se incorporan no obstante créditos cuya aprobación y en algún caso, disposición se derivan del acuerdo de aprobación del Presupuesto. Nos referimos a la aprobación de la plantilla, por la que de ésta se verifica los requisitos básicos de general comprobación y los aprobados por el Pleno (1.1.17; 3.4.1.1; y 3.4.3.1) dándose conformidad de acuerdo con el art. 11 del citado Reglamento de Control.

#### **SEGUNDO.- Presupuesto General.- Contenido y Principios básicos en la Presupuestación.**

El contenido del Presupuesto presentado, atiene a lo establecido en los arts. 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 4 del R.D. 500/90, pues incluye los Presupuestos del



 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Consorcio Provincial de Extinción de Incendios de la Provincia de Badajoz, no existiendo entidades dependientes del mismo.

Desde el punto de vista genérico y antes de realizar un estudio pormenorizado de cada uno de los capítulos que integra el presupuesto de gastos e ingresos, es necesario destacar que el artículo 165.4 del TRLRHL, establece la imposibilidad de aprobar el Presupuesto que integra el expediente con déficit inicial, precepto que se cumple, en todo caso, al aprobarse el presupuesto del Consorcio **equilibrado**.

Hay que recordar además que, en materia de gastos, los créditos del presupuesto, se encuentran afectados por límites cualitativos y cuantitativos, que se excepcionan con las modificaciones presupuestarias tramitadas y aprobadas en los términos permitidos en la Ley, así como también se encuentran sujetos a un límite temporal, moderado mediante los reconocimientos de crédito previstos en la normativa presupuestaria. Los ingresos, sin embargo, tienen el carácter de mera previsión.

#### **TERCERO.- Equilibrio y Nivelación Presupuestaria.**

El Presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2023, que se integrará en el Presupuesto General de la Entidad Diputación, se presenta nivelado (sin déficit inicial ni superávit inicial), de conformidad a lo establecido en el art. 165.4 de la Ley y 16 del R.D. 500/90.

En este sentido cabe destacar, que conforme se desprende del Decreto del Sr. Presidente del Consorcio de fecha 18 de febrero de 2022, por el que aprueba la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, es positivo, y por tanto, no concurren las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que imponen la aprobación en estas circunstancias, de unos Presupuestos con superávit inicial igual a dichos importes.

Igualmente, se garantiza el principio de nivelación presupuestaria en cuanto que los recursos de capital, financian gastos de capital. Concretamente, los ingresos de capital, que ascienden a 500.000,00€ dan cobertura en su totalidad a gastos de capital que ascienden a un importe total de 2.215.000,00€, de los cuales 2.140.000,00 € son inversiones y 75.000,00€ transferencias de capital, por lo que no hay ingresos de capital que se destinen a financiar gastos corrientes.

Debemos tener en cuenta que las cantidades (1.600.000,00 €) que se incluyen en capítulo 3, y que tiene por objeto las tasas de Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), están afectadas a la realización de **gastos de capital**, no sucediendo lo acontecido para los presupuestos para 2021 y 2022 en los que, de acuerdo con el Informe emitido por el Gerente del CPEI en que se realizan matizaciones al respecto, y según el convenio y los acuerdos que existen entre los Parques de Bomberos y las Aseguradoras que motivan dichas contribuciones especiales, se estableció una vinculación de un determinado importe para inversiones, y otra, para el importante coste de mantenimiento que suponen los diferentes Parques de Bomberos, desde los que se prestan los servicios del Consorcio, lo que provocó modificar el criterio de nivelación presupuestaria, toda vez que parte de los ingresos de UNESPA financiaron otro tipo de gastos, distinto de gastos de capital.

Así, se puede concluir, que siendo las cantidades presupuestadas de las contribuciones especiales de un importe de 1.600.000,00€, se destina la totalidad al capítulo de inversiones.

El presupuesto de capital se observa que habrá creación bruta de capital por importe de 115.000,00 €:

 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

CPEI: ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE	CPEI: ESTADO DE GASTOS	IMPORTE
CAPITULO VI ENANEJANCIÓN DE INVERSIONES	-	CAPITULO VI INVERSIONES REALES	2.140.000,00
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	500.000,00	CAPITULO VII TRASFERENCIAS DE CAPITAL	75.000,00
CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS	-	CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS	-
<b>SUBTOTAL INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>500.000,00</b>		
OTROS INGRESOS DE CAPITAL UNESPA	1.600.000,00		
<b>TOTAL INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>2.100.000,00</b>	<b>TOTAL GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>2.215.000,00</b>

**CUARTO.- Estructura del Presupuesto.**

El Estado de Gastos del Presupuesto del Consorcio se clasifica de conformidad con lo establecido en el art. 167.3. a) RDL 2/2004, desarrollado, tal y como prescribe el art. 17 RD 500/1990, por la Orden HAP 419/2014, que su vez modifica, la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre. Esto es, consta de 4 ó 5 niveles: Área de gasto, política de gasto, grupo de programa, programa y, en su caso, subprograma. La clasificación económica se realiza con detalle de subconcepto (a nivel de 5 dígitos), siendo la desagregación correcta conforme al art. 167.3 c) RDL 2/2004. En cuanto al Estado de ingresos se ha establecido un desglose a nivel de subconcepto (5 dígitos) y además la clasificación orgánica, de carácter potestativo, que se aplica, tanto en ingresos como en gastos.

Por tanto, la estructura presupuestaria se adecúa a las prescripciones de la Orden citada.


**QUINTO. Estados del Presupuesto, de Gastos e Ingresos.**

El resumen por capítulos de la propuesta del Presupuesto del CPEI para 2023 se concretan en los siguientes datos:

CAPÍTULOS	INGRESOS	% INGRESOS	GASTOS	% GASTOS
CAPÍTULO I		0,00 %	17.830.600,00	81,42 %
CAPÍTULO II		0,00 %	1.499.900,00	6,85 %
CAPÍTULO III	1.607.260,00	7,34 %	1.000,00	0,00 %
CAPÍTULO IV	19.492.740,00	89,01 %	53.500,00	0,24 %
CAPÍTULO V		0,00 %		0,00 %
CAPÍTULO VI		0,00 %	2.140.000,00	9,77 %
CAPÍTULO VII	500.000,00	2,28 %	75.000,00	0,34 %
CAPÍTULO VIII	300.000,00	1,37 %	300.000,00	1,37 %
CAPÍTULO IX				
<b>TOTAL</b>	<b>21.900.000,00</b>	<b>100,00 %</b>	<b>21.900.000,00</b>	<b>100,00 %</b>





	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Se presenta, como se puede comprobar, un presupuesto Nivelado.

Respecto a los Estados Presupuestarios del CPEI, cabe hacer las siguientes observaciones:

#### A) Estado de Ingresos:

Las previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de ingreso, comparadas con las aprobadas para el ejercicio 2022, son las siguientes:

CAPÍTULO	INGRESOS 2022	INGRESOS 2023	VARIACION %
CAPÍTULO I			
CAPÍTULO II			
CAPÍTULO III	1.509.260,00	1.607.260,00	6,49 %
CAPÍTULO IV	17.910.740,00	19.492.740,00	8,83 %
CAPÍTULO V			
CAPÍTULO VI			
CAPÍTULO VII	100.000,00	500.000,00	400,00 %
CAPÍTULO VIII	300.000,00	300.000,00	0,00 %
CAPÍTULO IX			
<b>TOTAL</b>	<b>19.820.000,00</b>	<b>21.900.000,00</b>	<b>10,49 %</b>

#### Capítulo 1. Impuestos directos:

Recoge este capítulo los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por actos, hechos o negocios jurídicos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta.

No existen previsiones de ingresos en este capítulo, al no tener potestad impositiva el Consorcio.

#### Capítulo 2. Impuestos indirectos:

Recoge este capítulo los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por actos, hechos o negocios jurídicos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia del consumo.


Es igualmente válido lo comentado en el punto anterior, para el caso de los impuestos indirectos.

#### Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.

Incluye los ingresos derivados de prestaciones de servicios o utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local.

Las previsiones del capítulo 3, básicamente se realizan en concepto de contribuciones especiales (concepto presupuestario 351.00), como consecuencia de las aportaciones de UNESPA. La cantidad reconocida en el ejercicio 2022 ascendió a más de 1.598.648,52 €. Siendo la cantidad prevista para 2023



 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

de 1.600.000,00€ acorde con la evolución de los últimos ejercicios. La naturaleza del concepto, independientemente de su imputación en el concepto mencionado, se destina a inversiones.

Por lo demás se consideran tasas por servicios prestados por CPEI por un importe inicialmente previsto de 7.260,00€ que se ajusta las previsiones de los últimos años, disminuyendo dicha previsión en un 21,59 % con respecto a 2022. En cualquier caso, el efecto sobre el presupuesto total es poco significativo.

#### Capítulo 4 y 7. Transferencias corrientes y de capital:

Recoge ingresos no tributarios, percibidos sin contraprestación y para financiar operaciones corrientes, así como gastos del capítulo 6 y 7, finalistas o no.

El capítulo 4, recoge por su parte los ingresos procedentes de las Transferencias corrientes que se prevean recibir durante el ejercicio. El Capítulo se compone en su totalidad de las aportaciones recibidas por la Diputación y los Ayuntamientos integrantes del Consorcio, requiriéndose pues que los importes a consignar por la Diputación y demás entes consorciados en sus presupuestos de gastos, coincidan con la que prevén en el de ingresos de esta Entidad, como así se deduce al menos del proyecto del Presupuesto de Diputación. La aportación de dichas cantidades vienen reguladas en el artículo 24.1 d) de los estatutos del Consorcio. Precisamente en este aspecto, debemos mencionar que en los últimos años, las cantidades en las que se incrementan el Presupuesto del CPEI, únicamente se vienen reflejando en el incremento del Presupuesto de la Entidad Diputación, que es quien ha estado soportando los aumentos anuales del Presupuesto del Consorcio, y, por el contrario, no se están actualizando las cantidades de los demás entes consorciados, más allá de la propia Diputación. Por eso se estima conveniente, el análisis de dichas aportaciones, si bien, los Estatutos del Consorcio, no clarifican nada en relación a este aspecto. En este sentido cabe destacar que:

1) En el Presupuesto 2023, se prevé un incremento de la aportación de la Entidad Diputación, incrementándose en 1.582.000,00€ en el capítulo 4, lo que en términos porcentuales supone un 10,14%. La aportación actual prevista es suficiente para atender la estructura de gastos del CPEI.

2) Se ajustan las aportaciones de los Ayuntamientos por el total de los ingresos a percibir a los Convenios suscritos con cada uno de ellos.

Igualmente las transferencias corrientes y de capital recibida de otros Organismos, han de corresponder con las previsiones de gastos corrientes y de capital de los respectivos presupuestos de las mencionadas entidades, procediéndose, en el caso de la Diputación Provincial a comprobar que se adecúan las cantidades establecidas en los distintos proyectos de presupuestos de los distintos entes. Es significativo el Aumento en la orgánica 76100 "Trasferencia de capital de Diputación a CPEI" que pasa de 100.000,00€ en 2022 a 500.000,00€ previsto para 2023.

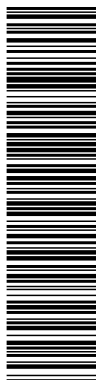
#### Capítulo 5. Ingresos Patrimoniales:


Ingresos no tributarios derivados de Rentas de la propiedad o del patrimonio, derivadas de actividades en régimen de derecho privado.

No se prevén ingresos por estos conceptos en el ejercicio.

#### Capítulo 6. Enajenación Inversiones Reales





 <b>CPEI</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

No se tiene previsto recibir ningún ingreso por estos conceptos.

**Capítulo 8. Activos Financieros.**

Se contemplan únicamente los reintegros de ayudas dadas al personal del Consorcio, sin que tenga incidencia en el presupuesto, al reflejar en el capítulo 8 de gastos la misma cantidad de 300.000,00€.

**Capítulo 9. Pasivos Financieros.**

No existe previsión de concertación de ningún préstamo en el ejercicio. Con estas perspectivas la carga financiera del Consorcio es del 0%.

**B) Estado de Gastos:**

La estimación inicial del proyecto de presupuesto de Gastos para 2023, comparada con los presupuestos de Gastos aprobados por 2022 es la siguiente:

CAPÍTULO	IV%	PTO GASTO 2022	PTO GASTO 2023	VARIACIÓN %
CAPÍTULO I	10	17.441.500,00	17.830.600,00	2,23 %
CAPÍTULO II	0	1.093.000,00	1.499.900,00	37,23 %
CAPÍTULO III	15	500,00	1.000,00	100,00 %
CAPÍTULO IV	18	10.000,00	13.500,00	35,00 %
CAPÍTULO V	20	0,00	0,00	0,00 %
<b>Op corrientes</b>		<b>18.545.000,00</b>	<b>19.345.000,00</b>	<b>4,31 %</b>
CAPÍTULO VI	0	860.000,00	2.140.000,00	148,84 %
CAPÍTULO VII	32	5.000,00	5.000,00	0,00 %
<b>Ops de capital</b>	<b>00</b>	<b>865.000,00</b>	<b>2.145.000,00</b>	<b>147,98 %</b>
<b>Ops no financieras</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00 %</b>
CAPÍTULO VIII	31	300.000,00	300.000,00	0,00 %
CAPÍTULO IX	0	0,00	0,00	0,00 %
<b>Ops Financieras</b>		<b>300.000,00</b>	<b>300.000,00</b>	<b>0,00 %</b>
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>19.710.000,00</b>	<b>21.790.000,00</b>	<b>10,55 %</b>

Deben realizarse las siguientes consideraciones sobre cada uno de los Capítulos:


**Capítulo 1. Gastos de personal.**

Se han de analizar en el presente apartado los distintos aspectos legales que afectan al capítulo primero del Presupuesto de la Entidad, sin perjuicio de las consideraciones que en relación a la RPT se puedan realizar POR QUIEN PROCEDA (a este respecto, aparece en el expediente de presupuesto informe suscrito por el Jefe de Servicio de Administración de RRHH), al no ser un expediente sometido al control interno conforme al RD 424/2017, al Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial de la Diputación, y al PACF aprobado por esta Intervención.

**A) Consideraciones Generales.**





 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

a) Debemos tener en cuenta que se informa en el presente punto los aspectos relativos al presupuesto, propios del Capítulo 1.

b) A la fecha de emisión del presente informe, está en trámite la aprobación por las Cortes Generales de la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio de 2023, por lo que se ha tenido en cuenta el acuerdo anunciado por el Gobierno de España y algunas de las organizaciones sindicales más representativas, en el que se prevé una subida salarial máxima del 3,5%, (2,5% más un 1% condicionado), porcentajes, que según se detalla en el informe emitido por RRHH, se ha aplicado con carácter general a todos los conceptos retributivos vigentes en este año 2022, incluido el Complemento Específico. Habiéndose utilizado para el cálculo del Complemento de destino los importes incluidos en el mencionado proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

De esta manera, las retribuciones anuales previstas en el Presupuesto para las plantillas de personal, funcionario de carrera y de personal laboral fijo, han sido confeccionadas por el Área de Recursos Humanos, que junto con el resto de la documentación ha sido remitido a esta Intervención.

c) La Carrera Profesional, fue acordada inicialmente, por el Pleno Corporativo de fecha 26 de junio de 2009 (BOP de fecha 23 de julio), acuerdo modificado posteriormente en el Pleno celebrado en el mes de enero de 2010 (BOP de fecha 15 de febrero de 2010). Posteriormente, por acuerdo de Pleno de fecha 26 de enero de 2018, se aprobo un nuevo Acuerdo de Carrera Profesional Horizontal (BOP de fecha 13 de marzo de 2018). Tras lo cual, y mediante Resolución de 14 de febrero de 2019, se implanta el Nivel II a partir de dicho ejercicio, es por lo que, para 2023 se presupuesta el 100% de su importe, para los trabajadores que la devenguen en 2022. Su importe se ha incrementado un 3,5% con respecto al presupuestado en 2022, ya que es la subida final prevista para dicho ejercicio.

#### **B) Adecuación Presupuesto-Plantilla.**

En el análisis del Capítulo 1, la primera cuestión que debemos plantear es la concordancia entre los instrumentos de planificación y el propio presupuesto.

La plantilla de personal, como instrumento de planificación encuentra su regulación en la Ley de Bases de Régimen Local, y en el TRRL a través de los artículos 90 del primero de los textos legales y los artículos 126 y 127 del segundo, que determinan que:

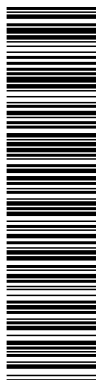
##### **"Artículo 90**

**1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general...."**


Por su parte, y en desarrollo de lo anterior, el TRRL, establece que:

##### **"Artículo 126.**

**1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.**



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 109275 WJOLI-K89OW-ZUN3G A983E2B6508A26D5A96693C87E0A64BC4EF9AFA1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=8](https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=8)

 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.
  - b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.
- Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.
3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.
4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**Artículo 127.**

Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto.”

Por tanto, la configuración y aprobación de la plantilla con el Presupuesto anual, es un elemento obligatorio que habrá de integrarse en el expediente general del mismo.

De esta manera, dicho instrumento de planificación debe guardar una concordancia absoluta con el documento del Presupuesto, que debe plasmar a través de su Capítulo 1 las concreciones de la plantilla usando las clasificaciones y codificación que determina la estructura presupuestaria de aplicación, y de acuerdo con los criterios de imputación que se recogen en las vigentes Bases de Ejecución, así como en las Instrucciones de los Gastos de Personal, emitidas por la Intervención Provincial.

Así pues, debemos analizar:

**La adecuación cuantitativa:**

El Presupuesto debe reflejar al menos cuantitativamente lo contemplado en la plantilla, sin perjuicio de la existencia en el mismo de otros importes en Capítulo 1 que por su propia naturaleza no deban formar parte de aquélla. La plantilla, como se indica en la regulación mencionada más arriba, debe recoger las retribuciones que de antemano se prevén para cada trabajador, pero no así aquellos conceptos que o bien surgen durante el ejercicio presupuestario o bien se devengan por cuestiones que no se pueden prever inicialmente. Al igual que decíamos en el punto anterior, no existe normativa específica que determine qué conceptos deben introducirse en la plantilla presupuestaria, por lo que debemos remitirnos a lo dispuesto en las bases de ejecución y en la Instrucción sobre gastos de personal a la que se ha hecho referencia, para discernir qué conceptos forman parte de ella y cuales no.

Así podemos referirnos, previamente al análisis de la plantilla presupuestaria a los conceptos que:


**Formarán parte de la plantilla presupuestaria:**

- a) Sueldo base
- b) Trienios
- c) Complemento de destino
- d) Complemento específico

**No formarán parte de la plantilla:**

- a) Importe de contrataciones temporales
- b) Gratificaciones
- c) Productividades
- d) Gastos sociales y de formación



 <b>CPEI</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

- |   |   |
|---|---|
| e) Complementos personales transitorios         | e) Seguros                                      |
| f) Carrera profesional                          | f) Planes de pensiones                          |
| g) Seguridad Social de los anteriores conceptos | g) Seguridad social de los anteriores conceptos |

El análisis sobre la plantilla presentada por el área de recursos humanos, lo podemos reflejar en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN	SUELDO BASE	TRIENIOS	C. DESTINO	C. ESPECÍFICO	CARRERA PROFESIONAL	SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO A1	51.662,16	7953,12	36921,72	62521,92	6692,4	37620,24
GRUPO A2	106.001,28	6.297,03	54.805,80	87.109,80	5.748,72	85.531,02
GRUPO C1	115.980,00	20.186,55	82.598,52	227.217,48	10.285,92	149.348,16
GRUPO C2	2.949.192,00	479.887,62	1.987.268,16	5.646.744,84	419.168,62	3.952.663,79
GRUPO E	9.009,48	2.661,36	5.748,24	13.022,64	1.658,04	8.079,36
PERSONAL DIRECTIVO	68.434,92	2.133,48	0,00	0,00	1.879,65	17.480,88
<b>TOTAL</b>	<b>3.300.279,84</b>	<b>519.119,16</b>	<b>2.167.342,44</b>	<b>6.036.616,68</b>	<b>445.433,35</b>	<b>4.250.723,45</b>

El total de la plantilla presupuestaria asciende a un importe total de 16.719.514,95 €.

La cuantificación de conceptos que no forman parte de la plantilla, de acuerdo con el informe de RRHH son:


Concepto	Importe
Retribuciones Contrataciones Temporales	351.000,00
Gratificaciones	350.000,00
Productividad	50.000,00
Gastos de Formación y Seguros	59.000,00
Plan de Pensiones	35.000,00
Diferencias Seg. Social	262.276,55
<b>Total</b>	<b>1.107.276,55</b>

Comparando con los conceptos que aparecen consignados en el presupuesto y que son:

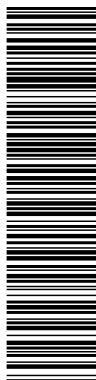
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO 2023	IMPORTE PLANTILLA	DIFERENCIA
10100/1300.	71.000,00	70.568,40	431,60



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 109275 WJOLI-K89OW-ZUN3G A893E2B6508A26D5A96693C87E0A64BC4EF9AFA1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=8](https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=8)

 <b>CPEI</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>		
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>		

Retribuciones básicas personal directivo			
12000/1300. Retribuciones funcionarios Grupo A1	52.000,00	51.662,16	337,84
12001/1300. Retribuciones funcionarios Grupo A2	106.000,00	106.001,28	-1,28
12003/1300. Retribuciones funcionarios Grupo C1	116.000,00	115.980,00	20,00
12004/1300. Retribuciones funcionarios Grupo C2	2.950.000,00	2.949.192,00	808,00
12005/1300. Retribuciones funcionarios Grupo E	9.100,00	9.009,48	90,52
12006/1300. Trienios funcionarios	517.000,00	516.985,68	14,32
12009/1300. Otras retribuciones básicas	1.000,00	0,00	1.000,00
12100/1300. Complemento de destino funcionarios	2.168.000,00	2.167.342,44	657,56
12101/1300. Complemento específico funcionarios.	6.037.000,00	6.036.616,68	383,32
12103/1300. Otros complementos funcionarios	445.500,00	445.433,35	66,65
12400/1300. Retribuciones funcionarios prácticas	1.000,00	0,00	1.000,00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 109275 WJOLI-K89OW-ZUN3G A983E2B6608A26D5A96963C87E0A64BC4EF9AF41) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=8

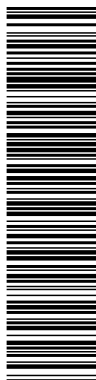
 <b>CPEI</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>


12700/1300. Plan de pensiones funcionarios	35.000,00	0,00	35.000,00
14300/1300. Otro personal	350.000,00	0,00	350.000,00
15000/1300. Productividad	50.000,00	0,00	50.000,00
15100/1300. Gratificaciones	350.000,00	0,00	350.000,00
16000/1300. Seguridad social	4.513.000,00	4.250.723,45	262.276,55
16200/0400. Formación y perfeccionamiento del personal	20.000,00	0,00	20.000,00
16205/1300. Seguros	39.000,00	0,00	39.000,00
<b>Total Resultado</b>	<b>17.830.600,00</b>	<b>16.719.514,92</b>	<b>1.111.085,08</b>

<b>PRESUPUESTO 2023- PLANTILLA</b>	<b>FUERA PLANTILLA</b>	<b>DIFERENCIA</b>
1.111.085,08	1.107.276,55	<b>3.808,53</b>

De este primer análisis numérico, entre las consignaciones presupuestarias y la plantilla, se comprueba lo siguiente:

- a) El importe de los conceptos que forman parte de la plantilla, y que ascienden a un importe total 17.830.600,00 €, se encuentran consignados correctamente en sus correspondientes aplicaciones presupuestarias, existiendo unas diferencias por redondeo al alza por importe total de 3.808,53 euros, cantidad no significativa con respecto a su importe total.
- b) El resto de conceptos presupuestarios, se corresponden, como he mencionado con anterioridad, con conceptos que deben ser objeto de presupuestación, pero no forman parte de la plantilla. Conceptos, que importan un total de 1.107.276,55 €, los cuales han sido correctamente presupuestados en sus correspondientes aplicaciones presupuestarias.
- c) El importe de la Seguridad Social previsto para los conceptos que forman parte de la plantilla supone un porcentaje del 25,42%, y el de los que no forman parte de la misma del 23,69%. Siendo el importe total presupuestado de 4.513.000,00€, cantidad que supone un porcentaje del 25,31%. Lo que entiendo suficiente para cubrir los costes salariales por cuotas a la Seguridad Social.



 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

De este primer análisis se puede concluir que no existen insuficiencias presupuestarias para atender las obligaciones de personal y que existe concordancia entre el presupuesto y la plantilla.

**La adecuación cualitativa:**


El segundo de los aspectos que debemos analizar en relación a la plantilla-presupuesto, es el aspecto cualitativo, esto es, que los diferentes conceptos retributivos que se recogen para los grupos de trabajadores en función de su categoría, se reflejan correctamente en el presupuesto.

De dicho análisis se puede concluir por tanto, que los créditos previstos son los adecuados, ya que con carácter general, tanto el reflejo de los conceptos presupuestarios que se desprenden de la plantilla, como aquellos otros que no vienen reflejados en la misma, quedan recogidos en el proyecto de Presupuesto en sus aplicaciones correctas.

**Diferencias cuantitativas con el ejercicio anterior.**

En el siguiente cuadro se reflejan las diferencias porcentuales entre los diferentes conceptos presupuestarios del ejercicio 2022 y 2023:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO 2022	PRESUPUESTO 2023	DIFERENCIA %
10100/1300. Retribuciones básicas personal directivo	67.500,00	71.000,00	5,19 %
12000/1300. Retribuciones funcionarios Grupo A1	33.000,00	52.000,00	57,58 %
12001/1300. Retribuciones funcionarios Grupo A2	43.500,00	106.000,00	143,68 %
12003/1300. Retribuciones funcionarios Grupo C1	166.000,00	116.000,00	-30,12 %
12004/1300. Retribuciones funcionarios Grupo C2	2.770.000,00	2.950.000,00	6,50 %
12005/1300. Retribuciones funcionarios Grupo E	9.000,00	9.100,00	1,11 %
12006/1300. Trienios funcionarios	511.000,00	517.000,00	1,17 %
12009/1300. Otras retribuciones básicas	1.000,00	1.000,00	0,00 %
12100/1300. Complemento de destino funcionarios	2.039.500,00	2.168.000,00	6,30 %
12101/1300. Complemento específico funcionarios.	5.738.000,00	6.037.000,00	5,21 %
12103/1300. Otros	460.000,00	445.500,00	-3,15 %

 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>		
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>	

complementos funcionarios			
12400/1300. Retribuciones funcionarios prácticas	1.000,00	1.000,00	0,00 %
12700/1300. Plan de pensiones funcionarios	35.000,00	35.000,00	0,00 %
14300/1300. Otro personal	388.000,00	350.000,00	-9,79 %
15000/1300. Productividad	190.000,00	50.000,00	-73,68 %
15100/1300. Gratificaciones	210.000,00	350.000,00	66,67 %
16000/1300. Seguridad social	4.720.000,00	4.513.000,00	-4,39 %
16200/0400. Formación y perfeccionamiento del personal	20.000,00	20.000,00	0,00 %
16205/1300. Seguros	39.000,00	39.000,00	0,00 %
<b>TOTAL</b>	<b>17.441.500,00</b>	<b>17.830.600,00</b>	<b>2,23 %</b>

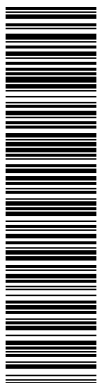
Se comprueba que el n.º de efectivos de la plantilla de personal para 2023, es de 316, por lo que existe un descenso en 5 de efectivos con respecto al ejercicio anterior (321 efectivos), estando éstos clasificados en los siguientes grupos:

CLASIFICACIÓN	Nº EFECTIVOS
GRUPO A1	3
GRUPO A2	7
GRUPO C1	10
GRUPO C2	294
GRUPO E	1
PERSONAL DIRECTIVO	1
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>

#### **Incremento Global del Capítulo 1:**

En el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2023, en su artículo 19.2, se regula el incremento retributivo previsto para los funcionarios de las Administraciones Públicas, incluidas en su ámbito de aplicación, siendo su tenor literal el siguiente:

*“1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en*





 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

*términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público."

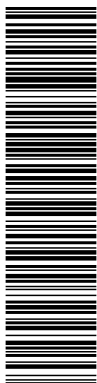
#### **Incremento retributivo individual:**

Por otra parte, y con respecto a los posibles incrementos salariales, más allá del porcentaje que se establece con carácter general, el artículo 19.7 del Proyecto de LPGE para 2022, posibilita el incremento individual de las retribuciones en los términos arriba señalados, pero igualmente permite la creación o reorganización de nuevos puestos y plazas, siendo su redacción la siguiente:


*"Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."*

De esta manera, para este ejercicio 2023, la cuantía total de este Capítulo I se incrementa respecto de la del pasado año en un total de 389.100,00 €, como se desprende no sólo del Proyecto de Presupuestos y la documentación de la plantilla y RPT, sino también de la documentación e informes, remitidos desde RRHH, donde se determina el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de personal a efectos del presupuesto, pudiendo realizar las siguientes consideraciones con respecto a la comparativa entre ejercicios presupuestarios y efectivos:

- El incremento porcentual en la comparación de la presupuestación del capítulo 1 es del 2,23 % .





 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

- No existe incremento de plazas y/o efectivos entre los dos años, sino que existe una disminución de 5 efectivos, sumando estos un número total de 316.

- El incremento del 3,50 % en que se ha estimado con carácter general la subida para todos los empleados públicos, en todo caso, serán créditos indisponibles hasta la aprobación de la citada LPGE 2023, o normativa de aplicación en su caso.

- Los incrementos experimentados en el sueldo, en el complemento de destino y en el específico, con carácter general, son debidos al 3,5% de la subida salarial prevista para este ejercicio 2023.

- Existe un aumento de las retribuciones de los Grupos A1 y A2 en detrimento del grupo C1.

- Las gratificaciones se han incrementado en un importe de 140.000,00 euros, lo que supone un incremento porcentual de un 66,67%, mientras la productividad ha disminuido por el mismo importe (140.000,00€) lo que supone una disminución porcentual de un 73,68%.

- Los créditos previstos para pagar las cuotas a la Seguridad Social se han disminuido porcentualmente en un 4,39%, para dar cobertura a los conceptos que se incrementan.

La entidad CPEI, en relación a la suma de todos los puestos presupuestados, y en términos homogéneos en los términos expuestos en este informe; desde el punto de vista cuantitativo y en comparación con el presupuesto 2022; teniendo igualmente en cuenta que sobre las cifras del Presupuesto se ha practicado un incremento en los conceptos retributivos de sueldo base, trienios, complementos de destino, específico, o transitorio, carrera profesional, y sueldos en el personal laboral, del 3,50% como previsión de subida en la LPGE 2023, o normativa de aplicación, que se ha de declarar no disponible en tanto dicha Norma no determine de manera exacta el porcentaje de subida, si lo hubiere, podemos afirmar **que no se incrementa por encima del porcentaje señalado.**

### **C) Planes de Pensiones, Productividades y gratificaciones.**

Como conceptos no contemplados en la plantilla y debido a su especial regulación, podemos diferenciar de manera independiente el estudio de estos aspectos:

#### **1) Planes de Pensiones.**

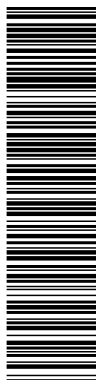
El apartado tres del artículo 19 del Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, recoge la siguiente redacción:


*"En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior".*

Bajo esta premisa, se ha presupuestado en el CPEI 35.000,00 euros, importe igual al del ejercicio anterior, como posible aportación. En cualquier caso, dicha aportación quedará supeditada a la regulación que pudiera recoger la normativa de aplicación.

#### **2) Productividad y gratificaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del RD 861/1986, los conceptos retributivos de gratificaciones y productividad serán objeto de aprobación cuantitativa global por el Pleno Provincial,



 <b>CPEI</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

siendo su distribución individual, competencia presidencial, si bien la determinación de los criterios objetivos correspondiente a las productividades debe ser igualmente aprobado por el Pleno.

En este sentido debemos hacer mención a que CPEI se ha acogido al acuerdo regulador de carácter general aprobado por la Diputación para poder hacer efectivo este tipo de retribuciones variables (las productividades), conforme el RD 861/1986.

Además el artículo 7 del RD 861/1986 exige el cumplimiento de unos porcentajes en las dotaciones de los conceptos retributivos respecto de la masa retributiva global del 30% respecto del complemento de productividad, 75% respecto del complemento específico y 10% en lo que se refiere a gratificaciones.

Comprobados los límites, debemos tener en cuenta que los mismos se pueden resumir en los siguientes cuadros facilitados por el área de recursos humanos:

**PRESUPUESTO 2023**

S BASE	3.235.100,00 €
TRIENIOS	517.000,00 €
C. DESTINO	2.168.000,00 €
<b>C. ESPEC.</b>	<b>6.037.000,00 €</b>
<b>PRODUCT.</b>	<b>50.000,00 €</b>
<b>GRATIF.</b>	<b>350.000,00 €</b>
CARRERA	445.500,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>12.802.600,00 €</b>

<b>TOTAL - (BÁSICAS+ DESTINO)</b>		<b>6.882.500,00 €</b>
<b>LÍMITES</b>	<b>75% C. ESP.</b>	<b>5.161.875,00 €</b>
	<b>30% PROD.</b>	<b>2.064.750,00 €</b>



 <b>CPEI</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>
	<b>10% GRATIF.</b>	<b>688.250,00 €</b>

De ellos por tanto, podemos sacar las siguientes conclusiones:

- a) Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación a la productividad, se cumplen para la entidad CPEI.
- b) Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación a las gratificaciones, se cumplen para la entidad CPEI.
- c) Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación al complemento específico, NO se cumplen para el CPEI, teniendo en cuenta en todo caso, las apreciaciones realizadas al efecto por el área de recursos humanos, en cuanto a la desactualización de los importes de referencia, y al prorrateo de las pagas extraordinarios, como muestra el segundo de los cuadros arriba expuestos.

**D) Masa salarial.**

Por último, y en relación al personal laboral, el apartado cuatro del artículo 19 del proyecto de LPGE del 2023, establece que:

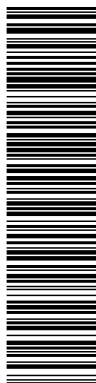
*"1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.*


Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador."

El cálculo de dicha masa salarial, Realizada por el Área de Recursos Humanos asciende en términos comparativos en los siguientes porcentajes y valores absolutos, se resume en el siguiente cuadro:

TIPO DE PERSONAL	2023	2022	DIFERENCIA	
	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	IMPORTE	%
LABORALES FIJOS				
TEMPORALES				
OTRO PERSONAL				
PERSONAL DIRECTIVO CON	71.000,00	67.500,00	3.500,00	5,19%



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

CONTRATO TEMPORAL				
<b>TOTAL LABORALES</b>				

Se mantiene en este ejercicio, el criterio de considerar en la masa salarial laboral los importes correspondientes al personal de alta dirección con contrato laboral. Criterio este que igualmente se ha reflejado en las bases de ejecución del Presupuesto.

El aumento, vista las relaciones valoradas de la plantilla, para 2023, se comprueba por el incremento acordado entre el Gobierno y algunas organizaciones sindicales ya apuntado en este informe.

Por lo demás, el artículo 103 bis. de la LBRL en referencia a la masa salarial del personal laboral del sector público local, determina que:

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

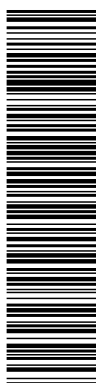
3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días."


La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Analizado el perímetro de consolidación de esta Institución Provincial, resulta necesaria la inclusión de los Consorcios Provinciales de Medio Ambiente y Bomberos a la Entidad General y sus Organismos Autónomos.



 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Este análisis por tanto se realizará en el estudio del Presupuesto de la Diputación que se referirá a aquellos aspectos en los que se deban analizar desde el punto de vista consolidado del grupo.

### Capítulo II (Compra de bienes corrientes y servicios).

En el preceptivo informe Económico-Financiero del Área (conforme exige el art. 168.1e) del TRLHL, se pone de manifiesto que se financian los gastos corrientes con los ingresos corrientes previstos, y en general se reconocen suficientes los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, previstos fundamentalmente en este Capítulo II (Compra de bienes corrientes y de servicios).

El Capítulo II, compra de bienes corrientes y servicios se cifra en 1.499.900,00€, 406.900,00€ más que en el ejercicio anterior, que supone un 37,22%, siendo éste un incremento importante, debido al incremento de precios sufrido para los diferentes suministros necesarios para el funcionamiento del Consorcio.

Las principales dotaciones para compras y servicios se destinan a las partidas de reparaciones y mantenimiento de edificios, instalaciones y elementos de transportes, energía, combustible y carburantes, vestuario, servicio de limpieza y aseo, y primas de seguros.

Se comprueba la existencia de dotación presupuestaria para los gastos plurianuales o comprometidos de ejercicios anteriores.

### Capítulo III (Intereses) y IX (Amortización de préstamos).

No se ha previsto la concertación de ninguna operación de endeudamiento a largo plazo, como puede comprobarse en el estado de del Presupuesto General, por lo que unido a la inexistencia actual de deuda por parte del Consorcio, hace que las provisiones necesarias suficientes del capítulo sean de 1.000,00 €, incrementándose en 500,00 € con respecto al ejercicio anterior, teniendo en cuenta únicamente comisiones u otros gastos de esta naturaleza, que correspondiera imputar en capítulo III del presupuesto de gastos.

### Capítulo IV (Transferencias Corrientes).

Por lo que al Capítulo IV se refiere, su dotación se cifra en 53.500,00 €, suponiendo un incremento de 3.500,00€, al haberse incrementado la cuota por pertenencia a la CONBÉ de 1.500,00€ a 5.000,00€ anuales.

### Capítulo V.

Conforme a lo contemplado en el artículo 31 de la LO 2/2012, en el Cap. V, se asignan los créditos correspondientes al Fondo de Contingencia que se consignan, para todo el grupo, en la Entidad Matriz, y cuyos criterios vienen recogidos en las bases de ejecución del presupuesto general.

### Capítulos VI (Inversiones).

Las inversiones previstas en el Capítulo VI ascienden a un importe de 2.140.000,00€, lo que supone un incremento con respecto a lo presupuestado en el ejercicio anterior de 1.280.000,00€, suponiendo un porcentaje del 148,83%, debido en su mayor parte al concepto 62400 "Inversión en medios de transporte".



 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Se comprueba la existencia de dotación presupuestaria para los gastos plurianuales o comprometidos de ejercicios anteriores, al igual que para el capítulo II.

Estas inversiones, como ya he señalado en el presente informe al referirme en el punto tercero al equilibrio y nivelación presupuestaria, como al análisis de los ingresos, vienen financiadas en su mayor parte por las contribuciones especiales de la UNESPA, prevista en el concepto presupuestario 35100.

#### **Capítulo VII (Transferencias de Capital).**

Por lo que al Capítulo VII se refiere, su dotación se cifra en 75.000,00 €, manteniéndose el gasto de 2022.

#### **Capítulo VIII (Activos Financieros).**

Este capítulo, contempla una dotación para la concesión de anticipos reintegrables al personal provincial por 300.000 €, que por idéntico importe se prevé en el Capítulo VIII de Ingresos, para el reintegro de los mismos, si bien debemos tener en cuenta las consideraciones que al respecto se han realizado en el análisis de los ingresos de esta naturaleza.

#### **SEXTO.- Consolidación Presupuestaria.**

El Presupuesto del Consorcio, necesariamente, tendrá que formar parte del presupuesto consolidado a efectos de cálculo de Estabilidad y Regla de Gasto del Presupuesto de la Entidad Matriz (la Diputación Provincial), cuyo estudio se realizará de manera pormenorizada en el expediente de la misma.

#### **SÉPTIMO.- Documentación Complementaria.- Anexos de los Presupuestos y previsiones de los distintos entes.**


El artículo 168 TRLRHL establece la documentación complementaria que ha de acompañar al presupuesto de la Entidad y de cada uno de sus Organismos Autónomos (art. 168.2). Debe entenderse que tales documentos no son un simple trámite formal, sino que constituyen la expresión y justificación de las causas que han conducido a cifrar el presupuesto en las cantidades con que aparece. Estos documentos complementarios son los siguientes:

- Memoria descrita por el Presidente explicativa de los contenidos y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, en este caso el de 2021 y avance del corriente, referenciado al menos a seis meses del mismo, suscritas uno y otro por la Intervención y confeccionado conforme dispone la instrucción de contabilidad. En este caso el avance se refiere a la fecha de octubre del presente.
- Anexo del personal de la Entidad Local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajos existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Con ello, el anexo de personal lo constituye fundamentalmente la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal en los términos fijados por la ley, dado que, como prescribe el art. 14.5 Ley 30/84, que tiene carácter de básico, "las plantillas y puesto de trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijará anualmente a través de su presupuesto" (art. 14.5 y 16 LRFP 30/84, art.





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 109275 WJOLI-K89OW-ZUN3G A983E2B6508A26D5A96693C87E0A64BC4EF9AF41) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=8](https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=8)

 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

90.1 y 90.2 LRBRL y 126 RDL 781/86). En este punto hay que recordar que el art. 127 RDL 781/86 exige que una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo se habrá de remitir copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto. Conforme a lo prescrito en el art. 90.1 ley 7/1985, que alude a los principios de racionalidad, economía, eficiencia y a la necesidad de que la plantilla se establezca de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general, consta en el expediente ésta última referencia en el informe del Área de Recursos Humanos, aspecto este analizado, junto con otras cuestiones referidas al Capítulo 1 a lo largo del informe.

- Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio.
- Un informe económico-financiero que constituye el documento donde se exponen las bases utilizadas para la elaboración de los ingresos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto. No se incluye detalle de las operaciones de crédito, como determina el art. 18 RD 500/90) dado que, como consta en el citado informe, no hay previstas operaciones de crédito a largo plazo.

Al no existir Sociedades Mercantiles, no se presenta la documentación referida a los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos.

Por otro lado, los arts. 166.1 b) RDL 2/2004 y 12 RD 500/90 determinan que como anexo al Presupuesto General deben incluirse los Programas anuales de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades mercantiles dependientes, desglosando el art. 114 RD 500/90 la documentación que comprende. Dicha documentación, en general, consta en el expediente.

El expediente con carácter general se completa con los demás anexos que, por exigencias contenidas en el art. 166 RDL 2/2004, deben incorporarse al Presupuesto.

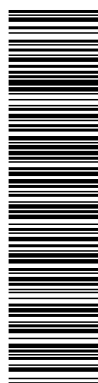
- El Estado de Consolidación del Presupuesto. **NO PROCEDE**
- El Estado de Previsión de movimientos y situación de la deuda **es 0**.
- Las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023.

#### **OCTAVO.- Bases de Ejecución.**

El Presupuesto incluye, pues, las Bases de Ejecución aplicables al Consorcio en virtud de lo dispuesto en los arts. 165.1 RDL 2/2004 y 9.1 RD 500/90. Las materias que son objeto de regulación en las citadas Bases incluyen las especificadas en el art. 9.2 del RD 500/90.

En relación con las Bases de Ejecución se puede decir que el Presupuesto de la entidad no constituye un simple ejercicio teórico ni contempla hipótesis abstractas, sino que es el plan económico anual de una Corporación concreta, con un conjunto de necesidades individualizadas y un haz de prioridades muy delimitado por las circunstancias de hecho concurrentes en el respectivo periodo.

De esta manera, la aplicación de las previsiones legales genérica a la situación realmente existente en un tiempo, lugar y ocasión determinados puede requerir diversas reglas de actuación, especialmente adaptadas a todas estas circunstancias variables, que contemplen el cuanto, el modo o el detalle de procedimiento a seguir en los diversos supuestos posibles.



 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Por todo esto el artículo 165 TRLRHL previene que al Presupuesto se unirán las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos. Así pues podemos decir que, las Bases de Ejecución son a los presupuestos de las Entidades locales, que carecen de poder legislativo, lo que las Leyes anuales de Presupuestos del Estado o de las Comunidades Autónomas son a sus respectivos presupuestos, donde se incluyen las disposiciones relativas a la política económica general, de fomento o regulación de la actividad económica de los particulares. No obstante existen sustanciales diferencias con lo que se puede establecer en dichas leyes: en primer lugar las bases de ejecución no podrán modificar lo legislado para la administración económica, y en segundo lugar, tampoco podrán contener preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto. Visto lo que las Bases no pueden contener, la concreción del contenido autorizado se establece en el artículo 9 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que dispone que las Entidades locales regularán entre otras materias, en las bases de ejecución del presupuesto, lo siguiente:

- a) Niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- b) Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con indicación de los recursos afectados.
- c) Regulación de las transferencias de crédito, estableciendo en cada caso el órgano competente para autorizarlas.
- d) Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- e) Normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto.
- f) Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- g) Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- h) Forma en que los perceptores de las subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos.
- i) Supuestos en que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- j) Normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.
- k) Regulación de los compromisos de pagos plurianuales.


Por último, continua el artículo 9 del citado Real Decreto, que las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrán remitirse a los Reglamentos o Normas de carácter general dictadas por el Pleno de la Entidad.

Debemos mencionar en este sentido, que las bases del Consorcio se remiten en los aspectos generales a las bases de la Entidad General, por lo que serán las de éstas las que le sean de aplicación.

#### **NOVENO.- Disponibilidad de los créditos.**

El presupuesto general, debidamente aprobado entrará en vigor el 1 de enero de 2023. Desde entonces, y con carácter general, todos los créditos del Estado de gastos, se encontrarán en la situación de disponibles.



 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

No obstante, de conformidad con el art. 173.6 del tan reiterado TRLRHL, los créditos presupuestarios consignados afectados a la concesión de subvenciones, o las operaciones de endeudamiento, tendrán su disponibilidad condicionada.

En relación con esto, esta Intervención indica igualmente necesaria la declaración como créditos con disponibilidad condicionada a los correspondientes a las previsiones del capítulo 1 destinados al incremento de las retribuciones por el 2,5%, que quedará sometida a la existencia de regulación positiva en este sentido mediante la aprobación definitiva de la LPGE para el 2023, aprobación que se prevea sea antes del 31 de diciembre, tras haber sido aprobados en el Congreso, y estén en vigor a partir del 1 de enero de 2023, por lo que entiendo que para este ejercicio, no será necesaria esta declaración de no disponibilidad, así como el 1% relativo a los dos incrementos del 0,5% condicionados por el PIB y el IPCA de 2023.

#### DÉCIMO PRIMERO.- Tramitación.-

Los artículos 168-169 RDL 2/2004 y 18-23 RD 500/90 los que determinan el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación del expediente.

El órgano competente para la aprobación del Presupuesto es el **Pleno de la Corporación**, por la interpretación sistemática oportuna, a partir de la modificación operada por la Ley 27/2013 que incorpora la Disposición adicional vigésima en la Ley 30/92 y actualmente el artículo 122 de la Ley 40/2015, que establece:

*“ Los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la Cuenta General de la Administración Pública de adscripción”*

La aprobación del Presupuesto General ha de ser única en virtud de lo dispuesto en el art. 168.5 RDL 2/2004.

No obstante, el art. 10 de los Estatutos del Consorcio, confieren competencia para la aprobación del Presupuesto al Consejo de Administración, por lo que, deberá aprobarse en primera instancia por tal órgano.


El requisito para la aprobación del Presupuesto por el Consejo es de mayoría simple de los miembros presentes, existiendo tal mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos, al ser de aplicación el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a la elaboración y tramitación del Presupuesto se regula en el art. 168 TRLRHL y en el art. 18. del RD. 500/90. Se establece de la siguiente forma:

- El Presupuesto de la entidad local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la documentación complementaria a que hicimos referencia
- El Presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la entidad local de la que dependen acompañados de la documentación complementaria. No aplicable a nuestro caso.
- Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente. No aplicable a nuestro caso.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 109275 WJOLI-K89OW-ZUN3G A983E2B6508A26D5A96693C87E0A64BC4EF9AFA1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=8](https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=8)

 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

d) Sobre la base de los Presupuestos a que se refieren el párrafo anterior, el Presidente de la entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención, y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 RDL 2/2004, y en el citado artículo, al Consejo para su aprobación, enmienda o devolución. Conforme el artículo 18.4 del RD 500/1990, "la remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días." En relación con los Anteproyectos de Presupuestos de cada Organismo autónomo y estados de previsión de las sociedades mercantiles, en su caso, que deberán estar aprobados cuanto menos con anterioridad al pronunciamiento del Consejo sobre el Presupuesto General, sin perjuicio de que la propuesta del Presupuesto es competencia del Presidente.

e) El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

f) Una vez aprobado inicialmente, como exige el art. 169 RDL 2/2004, se expondrá al público, previo anuncio en el BOP, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Consejo del Consorcio. Transcurrido este plazo sin reclamaciones, el Presupuesto se eleva a definitivo. En caso contrario, el Consejo dispondrá del plazo de un mes para resolverlas. Aprobado definitivamente el Presupuesto General se habrá de publicar nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos, debiéndose remitir simultáneamente una copia a la Administración General del Estado y a la Junta de Extremadura.

#### DÉCIMOSEGUNDO.- Fiscalización de la plantilla.

Si bien, como decíamos en el punto primero de este documento, el informe al Presupuesto General, tiene un carácter de informe de control financiero, no es menos cierto que ciertas actuaciones que se incorporan a la propuesta, deben ser objeto de un control propio de la función Interventora.

De esta manera, y con el objeto de no duplicar la información contenida en el expediente, se realizan tales actuaciones de función interventora en este informe.

Nos referimos así pues, a la propuesta de aprobación de la plantilla presupuestaria, por cuanto dicha aprobación tiene un efecto de incorporación al Presupuesto de la fase de autorización y compromiso de gasto.


Examinado por tanto el Acuerdo de Pleno por el que se adopta el régimen de fiscalización previa limitada, y el Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial, en cuanto a los requisitos a fiscalizar en la fase AD de la plantilla presupuestaria, se comprueba el cumplimiento de los mismos para ser fiscalizada favorablemente.

Cualquier modificación del borrador del presupuesto analizado, que se realice sobre la documentación examinada, requerirá la adaptación de los acuerdos y la tramitación respectiva, así como el Informe de la intervención.

#### CONCLUSIÓN

En el ámbito del control financiero permanente previo, se informa **favorablemente el documento de Presupuesto de CPEI para 2023**, y todo ello sin perjuicio de las conclusiones que, al respecto de la estabilidad y regla de gasto, se formulen en informe de consolidación.



 CPEI	<b>INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

En relación a los gastos plurianuales, deberá prestarse especial atención en los expedientes tramitados dentro del ejercicio 2022, desde la fecha actual y hasta 31/12/2022, ya que deberá asegurarse la existencia de créditos suficientes y adecuado en el Presupuesto 2023 para poder hacer frente al mismo.

**Se fiscaliza de manera favorable la plantilla presupuestaria.**

Es todo lo que tengo a bien informar, en ejercicio de la función de intervención, que se me ha encomendado, mediante acuerdo del Consejo Rector, de fecha 25 de abril de 2021. No obstante, el Consejo de Administración primero, y el Pleno de la Excm. Diputación de Badajoz, con superior criterio, siempre, fundado en derecho decidirá.

Es todo cuanto se tiene a bien informar,

**Pablo José Blanco Cordovilla**

**Tco. Asesor Económico/Financiero y Control Interno del CPEI.**

**(En Badajoz, a fecha de firma electrónica)**

\*\*\* Documento firmado electrónicamente.

- AL PRESIDENTE DEL CONSORCIO.
- AL CONSEJO DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ..